



**Expediente No. 2006-454**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
18 DE MARZO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido **JOSEFINA MARIA VILLERA MARTINEZ** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - U.G.P.P**; informándole que se han recibido los siguientes memoriales.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
APORTA ACTO ADMINISTRATIVO	DEMANDADA	01-DIC-2023

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
18 DE MARZO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Dentro del expediente, se evidenció que, a través de auto del 27 de noviembre de 2023, se modificó la liquidación del crédito y se estableció en cuantía de \$8.409.705; decisión que no fue recurridas por las partes.

También se evidenció que la demandada, aportó acto administrativo RDP 013030 DE 2023 del 24 de mayo de 2023; a través del cual ordena el pago contenido en la sentencia judicial



a favor de los herederos de la demandante; indicando que el pago estará condicionado al trámite sucesoral que adelanten los beneficiarios.

## 2. De la dirección del proceso.

Pues bien, es claro para el despacho que, ante la anunciada muerte de alguna de las partes, es necesario efectuar la sucesión procesal, para la correcta integración de la litis a partir de la muerte del litigante inicial.

Por ello, inicialmente, el Juzgado no puede adoptar ninguna decisión de fondo sobre ninguna etapa procesal, en atención a la comunicación del fallecimiento de la demandante, radicado por la ejecutada en memorial del 01 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el cual según la entidad ocurrió en el 13 de junio 2009.

Sin embargo, dentro del plenario no reposa registro civil de defunción de la demandante, lo que es indispensable, antes de adoptar alguna decisión meritoria, pues ello permitiría adelantar la etapa de sucesión procesal, indispensable para la correcta configuración de los presupuestos procesales.

Lo anterior, por cuanto el artículo 68 del C.G.P., regula la denominada sucesión procesal, enseñando que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador. Al respecto, el artículo 68 del C.G.P., establece que:

**“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*

<sup>1</sup> Documento 30.



(...)

Por otro lado, la Corte Suprema De Justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018 indicó que:

*“Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente”*

En consecuencia, ante el anunciado fallecimiento de la parte demandante, el proceso continuará con su sucesor procesal, razón por la cual, el Despacho requerirá al apoderado judicial para que dentro del término de 10 días proceda a i) aportar el registro civil de defunción de la demandante **JOSEFINA MARIA VILLERA MARTINEZ** y ii) informar al Despacho quienes son los sucesores procesales del demandante y allegue la documental que así lo acredite, lo anterior de conformidad a la norma en comento.

Por lo anterior, las solicitudes existentes dentro del asunto de marras, serán resueltas una vez se culmine la etapa procesal de sucesión obligatoria descrita en líneas que anteceden, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el equilibrio entre las partes, como lo consagra el artículo 48 del C.P.T y de la S.S.

Finalmente y bajo las facultades de dirección del proceso y a fin de evitar irregularidades futuras o posibles pagos dobles, se requerirá también a la ejecutada, solicitándole que informe y certifique si a la fecha ha efectuado pago efectivo a los herederos de las prestaciones reconocidas mediante Resolución RDP 013030 DE 2023 y en consecuencia, remita al Juzgado a través de la Secretaría, los documentos o certificaciones que demuestren tales pagos, informando a favor de quien los efectuó, cuando los efectuó, el medio de pago y la cuantía del pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de 10 días proceda a aportar el registro civil de defunción de la demandante **JOSEFINA MARIA VILLERA MARTINEZ** e informar al Despacho quienes son los sucesores procesales del demandante y allegue la documental que así lo acredite, lo anterior de conformidad a la norma en comentario; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - U.G.P.P**, para que dentro del término improrrogable de 10 días, informe y certifique si a la fecha ha efectuado pagos efectivos a los herederos de las prestaciones reconocidas mediante Resolución RDP 013030 DE 2023 y en consecuencia, remita al Juzgado a través de la Secretaría, los documentos o certificaciones que demuestren tales pagos, informando a favor de quien los efectuó, cuando los efectuó, el medio de pago y la cuantía del pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

**JUEZ**

